



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 18.352.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO.**

Asunción, 26 de agosto de 2002

*VISTO: La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”; la Ley N° 937/82 “De Metrología”; la Ley N° 1334/98 de “Defensa del Consumidor y del Usuario”; la Ley N° 1173/85 del “Código Aduanero” y la Norma Paraguaya N° 17 044 80; y,*

*CONSIDERANDO: Que es necesario el cumplimiento obligatorio de determinada Norma Paraguaya que precautele la seguridad y la calidad del cemento.*

*Que la Ley N° 1334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario” establece entre los derechos básicos del consumidor “la protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de los servicios considerados nocivos o peligrosos”.*

*Que el Ministerio de Industria y Comercio podrá reglamentar los trámites administrativos requeridos para la importación de productos que afectan a la seguridad de los consumidores.*

*POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*Art. 1°.- Declárase de cumplimiento obligatorio la siguiente Norma Paraguaya para los productos del sector cemento, de origen nacional o importado:*

*17 044 80 Cementos. Especificaciones.*

*Asimismo, declararlo como producto sensible sujeto a control a través del sistema Sofía.*

*Art. 2°.- Créase el Registro de Importadores de Cemento a cargo de la Dirección General de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.*

*../2*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 18.352.-

***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO.***

- 2 -

- Art. 3°.- Todo importador de cemento deberá estar obligatoriamente acreditado en el Registro de Importadores de Cemento.*
- Art. 4°.- El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará los trámites a requerirse para el registro establecido en el Artículo 2°.*
- Art. 5°.- La Dirección General de Aduanas no dará trámite a despachos de importación de cemento gris, sin contar con los documentos que avalen el cumplimiento del control de calidad expedido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - INTN.*
- Art. 6°.- Todos los tipos de cemento gris deberán contar con el etiquetado y las informaciones exigidas conforme a la legislación nacional, incluyendo los datos del importador y documentos correspondientes que garantice la calidad del producto según la Norma Paraguaya emitido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización – INTN, por cada partida de importación.*
- Art. 7°.- La fiscalización de la comercialización quedará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, que exigirá la presentación de los documentos que avalen el control de calidad del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización – INTN.*
- Art. 8°.- La inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, será penalizada de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 904/63, sin perjuicio de las sanciones inherentes al incumplimiento de las disposiciones aduaneras.*
- Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.*
- Art. 10°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.*

*FDO.: LUIS GONZALEZ MACCHI*  
*“ EUCLIDES ACEVEDO*  
*“ JAMES SPALDING*

*Es copia*